

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1977

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00304-00		
EJECUTANTE	CARMEN AIDEE ASPIAZU HURTADO	C.C. 31.963.939	
EJECUTADO	PROTECCION S.A. COLPENSIONES	NIT. 800138188-1	Y
PROCESO	EJECUTIVO		

Santiago de Cali, Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós

La señora CARMEN AIDEE ASPIAZU HURTADO, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No.30 del 12 de Febrero del 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, MODIFICADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Sentencia No.144 del 31/05/2021 encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual declaró la nulidad del traslado de RPM al RAIS y en consecuencia se ordenó el traslado al RPM administrado por COLPENSIONES. Condenando en costas.

En tratándose de una obligación de hacer, se observa que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a librar mandamiento de pago, conforme lo resuelto en Sentencia No.30 del 12 de Febrero del 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, MODIFICADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Sentencia No.144 del 31/05/2021, de conformidad con el Art.433 num.1 del C.G.P., que establece :

"...En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librárá ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda."

Concediendo además un plazo prudencial para el cumplimiento del mismo.

Siguiendo con la revisión exhaustiva del mismo, observa esta agencia judicial que el proceso que da origen a este ejecutivo es el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CON RADICACION No.760013105003202000458-00, en el cual reposa el pago de las costas a la ejecutada COLPENSIONES, por valor de \$1.908.526.oo. Dado lo anterior, se pondrá en conocimiento al apoderado judicial del ejecutante para que se sirva obrar

de conformidad, y en consecuencia no se librará mandamiento de pago por este concepto a COLPENSIONES.

De otra parte obra en el expediente solicitud de medidas cautelares consistentes en:

EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de las cuentas corrientes o de ahorro de propiedad de: COLPENSIONES y PROTECCION S.A., en las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, HELM BANK, BANCO CORP BANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 334 y 335 del C.P.C., reformado este último por la Ley 794 de 2003 y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 488 del C.P.C.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** con NIT. 800138188-1, a favor de la señora **CARMEN AIDEE ASPIAZU HURTADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.963.939, por el siguiente concepto:

- a. La totalidad de lo ahorrado por la demandante **CARMEN AIDEE ASPIAZU HURTADO** en su cuenta de ahorro individual en **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** correspondientes a cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales y gastos de administración, los cuales deberán ser trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**
- b. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por COSTAS en primera instancia.
- c. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)** por costas en Segunda instancia.
- d. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, un plazo de tres meses para el cumplimiento del mismo, contados a partir de la expedición del presente proveído, el cual vence el día **VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Librese la respectiva comunicación.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. identificada con NIT. 800138188-1, en las siguientes entidades Bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, HELM BANK, BANCO CORP BANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOLODEX S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC. de la ciudad de Cali. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$3.000.000.00**.

Limítese la medida en la suma de **\$3.000.000.00**. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

QUINTO: A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, le asiste la obligación de recibir La totalidad de lo ahorrado por la demandante **CARMEN AIDEE ASPIAZU HURTADO** en su cuenta de ahorro individual en **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** junto con sus rendimientos financieros, aceptando el traslado sin solución de continuidad ni cargas adicionales a la demandante.

SEXTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, los cuales deben ser aportados en **UN SOLO PDF.** **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEPTIMO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago y de decretar medida cautelar en contra de COLPENSIONES por cuanto la condena se encuentran satisfecha.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante el pago de las costas realizadas por COLPENSIONES y que reposan en el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CON RADICACION No.760013105003202000458-00.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

NOTIFICO HOY 26/09/2022 ESTADO No. 134

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós

OFICIO No. 1506

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00304-00		
EJECUTANTE	CARMEN AIDEE ASPIAZU HURTADO	C.C. 31.963.939	
EJECUTADO	PROTECCION S.A. COLPENSIONES	NIT. 800138188-1	Y
PROCESO	EJECUTIVO		

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No. 1977 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación conforme la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

“... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

Se le indica a la ejecutada que deberá llegar la contestación al correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

..... **PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** con NIT. 800138188-1, a favor de la señora **CARMEN AIDEE ASPIAZU HURTADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.963.939, por el siguiente concepto:

- a. La totalidad de lo ahorrado por la demandante **CARMEN AIDEE ASPIAZU HURTADO** en su cuenta de ahorro individual en **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** correspondientes a cotizaciones, rendimientos

financieros, bonos pensionales y gastos de administración, los cuales deberán ser trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

- b. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/cte** por COSTAS en primera instancia.
- c. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)** por costas en Segunda instancia.
- d. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, un plazo de tres meses para el cumplimiento del mismo, contados a partir de la expedición del presente proveído, el cual vence el día **VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Librese la respectiva comunicación.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. identificada con NIT. 800138188-1, en las siguientes entidades Bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, HELM BANK, BANCO CORP BANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC. de la ciudad de Cali. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Librense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$3.000.000.00.**

Limítese la medida en la suma de **\$3.000.000.00.** (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

QUINTO: A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, le asiste la obligación de recibir La totalidad de lo ahorrado por la demandante **CARMEN AIDEE ASPIAZU HURTADO** en su cuenta de ahorro individual en **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** junto con sus rendimientos financieros, aceptando el traslado sin solución de continuidad ni cargas adicionales a la demandante.

SEXTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, los cuales deben ser aportados en **UN SOLO PDF.** **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEPTIMO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago y de decretar medida cautelar en contra de COLPENSIONES por cuanto la condena se encuentran satisfecha.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante el pago de las costas realizadas por COLPENSIONES y que reposan en el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CON RADICIACION No.760013105003202000458-00.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintidós

OFICIO CIRCULAR No. 1507

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, HELM BANK, BANCO CORP BANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC
CALI - VALLE.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00304-00	
EJECUTANTE	CARMEN AIDEE ASPIAZU HURTADO	C.C. 31.963.939
EJECUTADO	PROTECCION S.A. COLPENSIONES	NIT. 800138188-1 Y
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio del presente nos permitimos comunicarles lo dispuesto por este despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, que a la letra reza ... **“CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título posea la demandada sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. identificada con NIT. 800138188-1, en las siguientes entidades Bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, HELM BANK, BANCO CORP BANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC. de la ciudad de Cali. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.). Librense los oficios correspondientes, con el fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. **760012032003**, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de **\$3.000.000.00**. Límitese la medida en la suma de **\$3.000.000.00**. (Numeral 10 del Art. 593 del C.G. P.).

Sírvanse obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.**760012032003**. **Y una vez hecho lo anterior procedan a desembargar la cuenta corriente o de ahorros.**

Atentamente

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria
Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0920b84256c0d1e4d7a1326c9846ae27e7b3ea655dea498ebee590a870ecfc**

Documento generado en 22/09/2022 10:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>